

EINTA Notaría Treinta del Círculo de Bogotá, D.C.

CERTIFICACION SOBRE LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2013

Como Notario 30 del Círculo de Bogotá, persona natural que presta el servicio público notarial por encargo del Estado, en mi calidad de contribuyente del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

CERTIFICO:

Que conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 329 del Estatuto Tributario vigente y teniendo en cuenta que ejerzo la actividad regulada en el Decreto 960 de 1970, no estoy clasificado en la categoría de empleados y estoy sujeto al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios. Lo anterior, para todos los efectos relacionados con la aplicación de las retenciones en la fuente por renta que correspondan.

Cordial saludo,

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

Notaria 30 del Círculo de Bogotá

NIT No 41.688.476 - 4

Huella digital

común acuerdo entre las partes. PARAGRAFO 1. LECTURA DEL CONTADOR. El ARRENDADOR efectuará dentro de los treinta (30) días, siguiente a la fecha del acta de entrega e instalación de las máquinas, la lectura del contador de fotocopias de los equipos y anotará el número en un formato que para tal efecto lleve el ARRENDADOR, Las copias - impresiones dañadas como consecuencia del funcionamiento irregular del equipo serán descontadas del total de copias a facturar, el ARRENDATARIO entregara las copias defectuosas al momento de la toma de contadores del cierre del mes. Cada anotación será aceptada con firma y sello por el ARRENDATARIO o su personal autorizado y será con base en esta lectura que facturará al ARRENDATARIO el valor del canon correspondiente al período de facturación, presentándola para su pago dentro de los Diez (10) días, siguiente a la fecha de realización de la factura correspondiente a la lectura del contador. SEPTIMO -Mora. El no cumplimiento en el pago del canon de arrendamiento durante el plazo estipulado en este documento coloca al ARRENDATARIO en mora. En caso de retardo en el pago del canon de arrendamiento por dos periodos consecutivos dará lugar a la terminación del contrato por incumplimiento en el pago, el ARRENDATARIO debe pagar los cánones causados hasta la fecha en que el ARRENDADOR de por terminado el contrato, mas una multa equivalente a un (1) canon mas, liquidando sobre el valor del último causado. Con el pago de esta pena queda tasado de mutuo acuerdo los daños y perjuicios, quedando la obligación principal y extinguido el contrato. OCTAVA -En el evento de presentarse un siniestro el ARRENDATARIO está obligado a evitar que este se propague, a tomar todas las medidas que sean necesarias para la defensa del equipo y a avisar inmediatamente por escrito la ocurrencia del siniestro al ARRENDADOR. NOVENA -Obligaciones del ARRENDATARIO, además de las obligaciones establecidas en las demás cláusulas de este contrato, el ARRENDATARIO tendrán las siguientes obligaciones: (I) Mantener el equipo en el lugar en que fue instalado, salvo que obtenga previa autorización por escrito del ARRENDADOR para trasladarlo a otro lugar, (II) Vigilar que el equipo esté debidamente cuidado y protegido mientras está a su cargo, (III) Cumplir oportunamente las recomendaciones que hiciera el ARRENDADOR en cuanto a cuidado de los equipos (IV) Informar de manera inmediata al ARRENDADOR cualquier daño o perturbación que ocurra a los equipos. (V) Permitir que el ARRENDADOR o su personal autorizado tomen la lectura del contador de los equipos. (VI) Utilizar el papel indicado por el ARRENDADOR, quien se guiará por las especificaciones del fabricante de los equipos. (VII) No reparar los equipos personalmente o por terceros distintos del ARRENDADOR o su personal autorizado. (VIII) el ARRENDATARIO se compromete a usar solamente los insumos que el ARRENDADOR le proporcione, ya que el ARRENDADOR devolverá dinero por adquisiciones de insumos realizados por cuenta del ARRENDATARIO. DECIMA -Derechos del ARRENDADOR. Además de los derechos conferidos por los demás cláusulas de este contrato, el ARRENDADOR o su personal autorizado podrán: (I) visitar en cualquier momento durante los días hábiles del ARRENDATARIO previa solicitud escrita o telefónica y sin causarle molestias, el lugar donde se encuentren los equipos con el objeto de inspeccionar su funcionamiento. (II) Presentar recomendaciones al ARRENDATARIO sobre el funcionamiento y manejo de los equipos. DECIMA PRIMERA -Insumos, el ARRENDADOR no responderá por los daños ocasionados a los equipos, en el evento que funcionarios del ARRENDATARIO utilicen tintas diferente a las originales, indicadas por el fabricante. DECIMA SEGUNDA -Incumplimiento. En caso de que el ARRENDATARIO incumpla en el pago de dos o más facturas correspondientes a cánones mensuales de arrendamiento, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el arrendamiento con justa causa y retirar los equipos por el solo hecho del incumplimiento, el ARRENDATARIO estará constituido en mora y por lo tanto renuncia a todo desahucio y requerimiento para ser constituido en mora. DECIMA TERCERA -Terminación con Justa causa. El ARRENDADOR a su criterio podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento con justa causa en cualquiera de los siguientes casos: 1) Incumplimiento del ARRENDATARIO, en el pago del canon de arrendamiento de dos meses o más. 2) Concordato o quiebra del ARRENDATARIO, 3) Daño grave de los equipos causados por el ARRENDATARIO, sus empleados o dependiente, por negligencia en su utilización, alteraciones de los diseños físicos, mecánicos o eléctricos, golpes o maltratos, derramamiento de líquidos y similares. 4) No permitir que el

ARRENDADOR realice el mantenimiento preventivo indicado en la cláusula Quinta de este contrato. 5) Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas a cargo del ARRENDATARIO en este contrato. El ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato con justa causa en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento por parte del ARRENDADOR en la prestación de servicios de mantenimiento de los equipos. Se presume incumplimiento cuando los equipos hayan estado fuera de servicio por un período de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de aviso por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR del respectivo daño, salvo fuerza mayor o caso fortuito. 2) Cuando el ARRENDADOR no presente al arrendatario, si este se le solicita, los documentos por los cuales compruebe que los equipos dados en ARRENDAMIENTO, fueron adquiridos previo el cumplimiento de las exigencias señaladas por la DIAN. 3) Cuando el ARRENDADOR sea declarado en quiebra o en liquidación forzosa o sea perseguido civilmente mediante embargo o secuestro. 4) Durante su vigencia o alguna de sus prorrogas, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, sin que ello de lugar al reconocimiento daños perjuicios o multas. DECIMO CUARTO -Restitución de los equipos. En caso de terminación del contrato por cualquier causa, el ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención sobre los equipos por cualquier causa. DECIMA QUINTA -Cesión. El ARRENDATARIO y el ARRENDADOR no podrá ceder este contrato sin previa autorización por escrito de la otra parte. DECIMA SEXTA -Gastos notariales de registro. Los gastos notariales de autenticación de documento y el pago de impuesto de timbre que sea exigido por la Ley, serán a cargo del ARRENDADOR. DECIMA SEPTIMA -Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de este contrato, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros, se solicitará la Cámara de Comercio el correspondiente nombramiento. El tribunal así compuesto se sujetará a lo dispuesto en los códigos de procedimiento civil y de comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio respectiva. B) El tribunal decidirá en derecho. C) El tribunal funcionará en Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de esa ciudad. DECIMA OCTAVA -NOTIFICACIONES: Para efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

ARRENDATARIO Ubicado en la Ciudad de Bogotá / Cundinamarca, Dirección: Cra. 15 # 92 - 73, Teléfono 6160030, el ARRENDADOR, ubicado en la Calle 38N # 3 CN 116, PBX. 572 5247002 - 4855676 de la ciudad de Santiago de Cali y centro de operaciones Bogotá Carrera 8 # 159 - 06 Oficina 102, PBX: 571 4706684.

Para constancia se firma hoy lunes 12 de septiembre de 2011, en la ciudad de Bogotá en dos ejemplares del mismo valor y tenor.

NOTARIA 30 DE BOGOTÁ NIT 41.688.476-4 DRA. ROSA MERCEDES ROMERO PINTO C.C. 41.688.476

ABKA COLOMBIA S.A.
NIT. 900.110.649-6
JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR
C.C. 16.737.892 de Cali

ANEXO 1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS No. 1011 CELEBRADO ENTRE NOTARIA 30 DE BOGOTÁ Y ABKA COLOMBIA S.A.

1. A continuación se relacionan los equipos de este contrato:

No.	EQUIPO	SERIE	MODELO	UBICACIÓN	VALOR COMERCIAL
1	MULTIFUNCIONAL RICOH AFICÌO MP4500	EN ACTA DE ENTREGA	MP4500	Carrera 15 # 92 – 73, Bogotá	\$ 16.800.000

El presente contrato incluye: equipos, tóner, mano de obra, todos los suministros y todos los repuestos necesarios que garanticen el buen funcionamiento.

2. Precios y condiciones.

a. Valor del plan:

i. Plan empresarial Todo Incluido - B/N y Color.

PLAN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE	COSTO MENSUAL	VOLUMEN INCLUIDO	
		MEDIDA	IVIENSUAL	B/N	
за	MULTIFUNCIONAL B/N 45 Pág. X Min.	Copia / Impresión	\$ 250.000	Hasta 12.000 B/N	

Nota: Los anteriores precios no incluyen IVA

- ii. * Digitalización: Obsequio hasta 1.000 escaneos mensuales.
 - * Costo Escaneo Adicional: \$ 6 más IVA
 - * Valor de Copia y/o Impresión Adicional:
 - Blanco y Negro: \$ 22 más IVA
- b. No incluye papel, ni operario.
- c. El costo del plan será reajustado después del periodo inicial del contrato cada año en una proporción igual al incremento del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, siempre y cuando no exista un aumento desproporcionado en la tasa representativa del mercado (TRM) superior al IPC ò el CONTRATANTE solicite algún servicio adicional especial en el manejo de los equipos.

Para constancia se firma hoy 12 de Septiembre de 2011, en la ciudad de Bogotá, en dos ejemplares del mismo valor y tenor.

NOTARIA 30 DE BOGOTÁ NIT 41.688.476-4 DRA. ROSA MERCEDES ROMERO PINTO C.C. 41.688.476 ABKA COLOMBIA S.A. NIT. 900.110.649-6 JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR C.C. 16.737.892 de Cali





FECHA DE NACIMIENTO BO-ENE-1956
BOGOTA DEC.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DENACIMIENTO
1.65

17-DIC-1976 BOGOTA D.C. FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REDISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIES SANCHEZ TORRES



A-1500100-00126405-F-0041688476-20081110

0005672572A 1

. 1690029811

DIAN	Formulario del Registro Único Tributa Hoja Principal	rio				
Escado roserrodo cara la Ciun		2. Gancepla 4. Número de form	0 2 Adualización planto 1412	2885329		
		The second secon	(415)77072 12439984(8020) 000001412228532 9			
5. Número de Identificación Tributoria (NIT) .4 ,1 ,6 ,8 ,8			14. Buzó	n electrónica		
<u></u>	IDENTIFI	CACION				
24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	6. Número de Identificación:	27 F	echa expedición:		
Persona natural o sucesión illiquida	2 Cédula de ciudadania 13	4 1 5 8	8 4 7 6	197611217		
Lugar de expedición 23. País:	29, Dapartamento:		30. Clydad/Municipia:	1		
COLOMBIA	1 8 9 Bogotá D.C.	/171/1	. Bogotá, D.C.	0 0 1		
31. Primer appliido ROMERO	33. Segundo apelido 33. Primer PINTO ROSA		34, Oues nombres MERCEDES			
35. Rezén social:				and the second s		
36. Nombre comercial;	35. Nombre comercial:					
	ýjaíč,	AGION				
38. Pais:	39. Departamento:		40. Chrdad/Municipio: 1 Bogotá, D.C.	001		
COLOMBIA	1 6 9 Bogetá D.C.	11	1 Edgue, 5.6.	la la la		
41. Dirección						
CR 15 92 73	43. Apartado eáreo 44. Teláfono 1:	 -	45. Teiè/cno ≥			
notaria30@etb.nel.co		ICACION	60030	3 0 0 2 1 2 5 9 1 3		
	Actividad acenúmica		Ocupación			
Actividad principal	Actividad sacundaria	Otras actividade	5	S2. Número aslablegmientos		
46. Código: 47. Fecha inicio activi 7,4,1,1,1 2 0 0 7 0 5	0 1 1 , ,	abliidades	2 51. Código 2 4 2 9	asiable amientas		
 53. Còdiga:	1 2 3 4 5 5 5 7 8 8 5 1 1 1 7 9 1 4 8	10 11 12	13 14 15 15 17 13			
05- Implo, renta y compl. régimen	The state of the s					
11- Ventas règimen común 01- Aporte especial para la admini						
07- Retención en la luente a titulo	fr					
09- Retención en la luente en el in			Expartadores			
Usuarios apparadores Expanadores						
54, Còdigo:	4 5 6 7 8 9 10	55. Forma 58. Ti	Servicit	2 1		
Para uso exclusivo de la DIAN						
S9. Anexor: SI NO	vada reci responsabilidad de ouien la suscribe y en	0 Sin perjuicio do las venificad	61. Facha:	2 0 1 0 0 3 1 7		
consecuencia corresponden exociamen	te a la realidad; per le anterior, cuolquier falsedad en que	Firma autorizada:	į.			
incerta podrá ser sancionada. Antodo 15 Decreto 2763 Del 31 de Ago Frons del sobetante.	30 de 2004) D	984, Nombre BARRER, 995, Corgo: Anplista I	A PRECIADO ANA MERCEDES			
1 XV ~	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	- 1	<u>.</u>			



ACTA DE POSESION

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Libertad y Orden

Secretaría General Grupo de Gestión Humana

Bogotá D.C., 0 2 MÁR 2010

Se presentó en el Despacho del señor Ministro del Interior y de Justicia, la doctora ROSA MERCEDES ROMERO PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.688.476 de Bogotá, con el fin de tomar posesión en el cargo de Notaria Treinta (30) del Circulo de Bogotá, para el cual se nombró mediante Decreto No. 5041 del 29 de diciembre de 2009, confirmado en propiedad, mediante Resolución No. 0431 del 25 de enero de 2010.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que le incumben.

ROSA MERCEPES ROMERO PINTO

La Posesionada

Aprebá: Maria del Pilar Sfereno Buencia:

WISTERIO DEL

WWW 5010

COPPER COPPER

3

OR

ion is in with the

MECCETAGIA MICHE

REPÚBLICA DE CÓLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 5041 DE 2009

2906 200

Por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Bogotá — Circulo de Bogotá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 131 de la Constitución Política y 5º del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República la designación de los notarios de primera categoría, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970.

Que la Sala Plena del H. Corte Constitucional, en Sentencia SU-913 de 11 de diciembre de 2009, entre otras cosas, dispuso:

"CUARTO. DEJAR sin efecto ni validez alguna, en su integridad, las sentencias proferidas el 11 de marzo de 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo de libagué y de 13 de julio de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima en el curso de la acción popular 0413-2009, por encontrar que con ellas se vulneraron los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la buena fe y la confianza legítima de los participantes en el concurso público y abierto para la provisión de cargos de notarios en propiedad y acceso a la carrera notarial. En consecuencia, VUELVASE al estado anterior a la expedición de la medida cautelar proferida en el curso de la acción popular 0413-07 y APLÍQUENSE por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y AUTORIDADES NOMINADORAS las listas de elegibles conformadas para cada uno de los Circulos Notariales como resultado del citado concurso en estricta observancia del Decreto ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000. Para el efecto se atenderán las órdenes que se señalan a continuación.

QUINTO. DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo 178 de 2009 proferido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, por el cual se modificó la lista de elegibles contenida en el Acuerdo 142 de 2008, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. ORDENAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, que en un término perentorio de 48 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, REVOQUE el Acuerdo 163 de septiembre de 2008, por el cual se suspendieron los artículos tercero de los Acuerdos 124, 142 y 150 de 2008, que ordenaban comunicar a las entidades nominadoras las listas de elegibles para efectuar los nombramientos en propiedad de los nodos de Barranquilla, Bogotá y Medellín, respectivamente.

W

Continuación del decrolo "Por el cual sa da complimiento a la Sentencia SU-913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, an cuanto ai Nodo da Bogotá - Círculo de Bogotá".

SÉPTIMO. RECONOCER, Firmeza y fuerza ejecutoria de los Acuerdos Número 112 de 31 de enero de 2008 — Región Bucaramanga- publicado en el Diario Oficial 46895 el 7 de febrero de 2008; 124 — Región Barranquilla- publicado en el Diario Oficial 46931 de 14 de marzo de 2008; Acuerdo 142 de 9 de junio de 2008 — Región Bogotápublicado en el Diario Oficial No. 47016 del 10 de junio de 2008; Acuerdo 150 de 2 de julio de 2008 — Región Medellín- publicado en el Diario Oficial No. 47.045 del 9 de julio de 2008 y Acuerdo 167 de 24 de septiembre de 2008 — Región Cali- publicado en el Diario Oficial No.47128 de 30 de septiembre de 2008, respecto de los cuales únicamente serán admisibles las modificaciones que ya se surtieron y que derivaron de la corrección de errores aritméticos, el reconocimiento de Inhabilidades y el retiro forzoso en atención a la edad de los participantes,

OCTAVO. REVOCAR la providencia de 19 de marzo de 2009 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, así como la sentencia de 26 de enero de 2009, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, proferidas dentro de la acción de tutela T-2292644 -en revisión-, promovida por el cludadano GERARDO ERMILSON AMORTEGUI CALDERÓN. En su lugar, RECHAZAR por Improcedente el amparo invocado por acción de tutela. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO los actos administrativos por los cuales, en cumplimiento de las providencias judiciales que se revocan, se nombró y posesionó al señor AMORTEGUI CALDERÓN como notario del Circulo de Bogotá.

DÉCIMO CUARTO. REVOCAR todos los fallos proferidos en el curso de acciones de tutela en todo el país, que no fueron materia de revisión expresa por esta Corporación, por los cuales se ordenó nombrar como notarios a participantes que de acuerdo con las listas de elegibles no obtuvieron puntajes suficientes para acceder al cargo y que tuvieron como fundamento la medida cautelar proferida en el curso de la Acción Popular 0413-07 ó el Acuerdo 178 de 2009, en atención a que cesaron los efectos provisionales de la medida cautelar y quedó incólume el puntaje otorgado por la Ley 588 de 2000 a la autoría de obras en derecho acreditadas de la forma prevista en el aparte final del numeral 11, artículo 11 del Acuerdo 01 de 2006. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO los actos administrativos de nombramiento y posesión que se originaron en las decisiones judiciales que se revocan.

DÉCIMO QUINTO. REVOCAR todas aquellas providencias judiciales en que se ordenó suspender la aplicación de las listas de elegibles proferidas dentro del concurso de notarios ó suspender los nombramientos en propiedad de personas que obtuvieron los mejores puntajes en el concurso de méritos de acuerdo con dichas lístas ó en las que se ordenó la designación de personas que no participaron en el concurso notarial o que habiendo participado no obtuvieron puntaje suficiente para acceder al cargo y, por lo tanto, carecen de derecho para ser designados. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO los nombramientos que tuvieron lugar con ocasión de tales decisiones judiciales.

DÉCIMO SEXTO. REVOCAR los nombramientos efectuados directamente por las autoridades nominadoras de personas que no participaron en el concurso público y abierto para la provisión de los cargos de notarios en propiedad y acceso a la carrera notarial, quienes para todos los efectos, tienen la calidad de notarios interinos o en encargo según se señaló en la parte motiva de esta providencia. Se excluyen de esta medida aquellas notarias en relación con las cuales el concurso se haya declarado desierto. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO los actos administrativos de nombramiento y posesión de estas personas, las cuales deben ser desplazadas por

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto at Nedo de Bogolá — Circulo de Bogolá".

quienes son titulares del derecho a acceder a tales cargos en consideración a su puntaje.

DÉCIMO SÉPTIMO. REVOCAR todos los fallos proferidos en el curso de acciones de tutela, en los cuales se hubíese reconocido el puntaje previsto por el artículo 4 de la Ley 588 de 2000 para estudios de posgrado -especialización, maestría, doctorado y posdoctorado-, a programas distintos de estos en los términos de los artículos 10 y 25 de la Ley 30 de 1992. En consecuencia, REVOCAR el puntaje reconocido indebidamente de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL que una vez seleccionados los mejores puntajes de las listas de elegibles en orden descendente por Circulo Notarial de acuerdo con el número de notarias por proveer para cada Circulo, estas sean distribuidas atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 588 de 2000, el inciso 2 del artículo 4 del Decreto 3454 de 2000 y demás normas concordantes y reglamentarias. En ningún caso podrá excluirse a quien por su puntaje tenga derecho a una notaria bajo el pretexto de que las notarias señaladas como de preferencia fueron ocupadas, pues en ese caso, se deberá asignar la notaria que se encuentre disponible en estricto orden descendente de puntaje.

DÉCIMO NOVENO. ORDENAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, REMITA a las autoridades nominadoras las listas de elegibles contenidas en los Acuerdos 112, 124, 142, 150 de 2008 y 167 de 2009, en relación con las cuales se indique de manera precisa qué personas de las que ocuparon los primeros lugares en las listas de elegibles, en estricto orden descendente, deben ocupar el cargo de notario en propiedad en los diferentes Circulos Notariales, así como la indicación de las notarias en que deben ser nombrados, según se señala en el numeral precedente, con el fin de que se efectúe la designación de todos aquellos

participantes que aún no han sido nombrados teniendo derecho a ello de acuerdo con las listas de elegibles y/o se modifiquen los actos administrativos de quienes ya han sido nombrados en propiedad, en el sentido de confirmar su nombramiento y precisar la notaria que por puntaje y orden de preferencia corresponda a cada uno.

VIGÉSIMO. ORDENAR a las AUTORIDADES NOMINADORAS que en el término impostergable de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción de las listas de elegibles acompañadas de las indicaciones señaladas en los numerales anteriores, efectúen los nombramientos en propiedad de quienes aún no han sido nombrados teniendo derecho a ello o realicen las modificaciones respecto de los notarios ya designados a que haya lugar.

VIGESIMO SEGUNDO. REVOCAR la sentencia del 15 de diciembre de 2008 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura — Sala Jurisdiccional Disciplinaria, así como la providencia del 6 de noviembre de 2008 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela promovida por el ciudadano ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO. En su lugar, CONCEDER LA PROTECCIÓN de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, confianza legítima y buena fe. En consecuencia, se ORDENA nombrar como notario en propiedad al señor ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO en el Círculo de Bogotá dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Bogotá – Circulo de Bogotá".

la presente providencia, según su puntaje y orden de preferencia, de conformidad con el numeral DÉCIMO OCTAVO de esta parte resolutiva.

VIGÉSIMO CUARTO. REVOCAR la sentencia del 5 de agosto de 2009 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, así como la providencia del 23 de junio de 2009 proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela promovida por el ciudadano PABLO JULIO CRUZ OCAMPO. En su lugar, CONCEDER LA PROTECCIÓN de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima. En consecuencia, se ORDENA nombrar al señor PABLO JULIO CRUZ OCAMPO como notarlo en propiedad del Círculo de Bogotá dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, según su puntaje y orden de preferencia de conformidad con el numeral DÉCIMO OCTAVO de esta parte resolutiva.

VIGÉSIMO QUINTO. CONFIRMAR la sentencia de 28 de enero de 2009, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca — Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela promovida por la señora BEATRIZ VARGAS DE ROHENES, mediante la cual se ordenó su nombramiento para el Círculo de Bogotá. En consecuencia, se ORDENA confirmar en propiedad a la señora BEATRIZ VARGAS DE ROHENES como notaria en propiedad del Círculo de Bogotá, dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles sigulentes a la notificación de la presente providencia, según su puntaje y orden de preferencia de conformidad con el numeral DÉCIMO OCTAVO de esta parte resolutiva.

VIGESIMO SEPTIMO. Se ORDENA proveer los cargos de notario creados de manera concomitante o con posterioridad a la convocatoria efectuada por el Acuerdo 01 de 2006, que se encuentren vacantes ó en interinidad ó en encargo, con las listas de elegibles actualmente vigentes. Para aquellas notarias declaradas desiertas con ocasión del concurso de méritos ya concluido, se abrirá concurso de méritos en un término impostergable de tres (3) meses contado a partir de la fecha de la presente providencia.

VIGÉSIMO OCTAVO. Para todos los efectos el concurso notarial convocado mediante el Acuerdo 01 de 2006, las listas de elegibles y, sus resultados, con las salvedades efectuadas en la parte motiva del presente fallo, que hacen relación con errores aritméticos, inhabilidades y edad de retiro forzoso, permanecerán inmodificables."

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial, en sesión de 18 de diciembre de 2009, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, acató la anterior sentencia y dispuso el envio de las listas de elegibles al nominador contenidas en el Acuerdo 142 de junio 9 de 2008, realizando exclusivamente las modificaciones permitidas en el fallo de la Corte Constitucional, indicando de manera precisa qué personas de las que obtuvieron los primeros lugares en las listas de elegibles, en estricto orden descendente, deben ocupar el cargo de notarios en propiedad en el Nodo de Bogotá - Círculo Notarial de Bogotá, así como la indicación de las notarias en que deben ser nombrados, según se señala en el numeral Décimo Octavo de la providencia judicial, con el fin de que se efectúe la designación de todos aquellos participantes que aún no han sido nombrados teniendo derecho a ello, de acuerdo con las listas de elegibles y/o se modifiquen los actos administrativos de quienes ya han sido nombrados en propiedad, en el sentido de confirmar su nombramiento y precisar la motaría que por puntaje y orden de preferencia corresponda a cada uno.

DECRETO NÚMERO 5041 DE

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 proterido por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Bogotá — Circulo de Bogotá".

Que de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional, la lista de elegibles integrada por el Acuerdo No. 142 de 2008 -Región Bogotá-, es inmodificable, salvo por la correcciones de errores aritméticos, el reconocimiento de inhabilidades y el retiro forzoso en atención a la edad de los participantes.

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial a través de su Secretaria Técnica, notificó al Gobierno, las listas de elegibles que se produjeron con base en el fallo de la Corte Constitucional precitado.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos, en los términos establecidos en la sentencía SU-913 de 2009, los nombramientos de notarios efectuados por el Gobierno Nacional en el circulo notarial de Bogotá, que se indican a continuación:

S'rawaniyesa sake sake asa rasaki.		Son marked charges	
	DOCUMENTO	前年80年	SECRETO DE
	的是识是c是创	200	NONBRAMIENTOSING
NOMBRE NOTARIO	WIDENTIDARS	NOTABIA	
]	DECRETO 652 DE 04-
WILLY VALEK MORA	19.083,327	27	03-2009.
GERARDO ERMILSON			DECRETO 537 DE 24-
AMORTEGUI CALDERÓN	19,194,846	64	02-2009
PIEDAD ROCIO MARTINEZ			DECRETO 657 DE 04-
MARTINEZ	41.764.705	71	03-2009
RUBÉN DARIO ACOSTA			DECRETO 2725 DE 21-
GONZALEZ	19.383,901	73	07-2009
JORGE ELIECER FRANCO			DECRETO 899 DE 16-
PINEDA	17.123.872	58	03-2009
OSCAR FERNANDO			DECRETO 890 DE 16-
MARTÍNEZ BUSTAMANTE	12.541.594	54	03-2009
OSCAR ALBERTO ALARCÓN		······································	DECRETO 1326 DE 17-
NÚÑEZ	17.188.760	65	04-2009
ANA DE JESÚS MONTES			DECRETO 2195 DE 12-
CALDERÓN	51.561.470	67	06-2009
MARIA DEL PILAR MORENO			DECRETO 2195 DE 12-
DE ALVARADO	38.230,479	66	06-2009
MARIA EUGENIA ROJAS DE			DECRETO 655 DE 04
URUETA	41.702.475	46	03-2009
ADRIANA MARQUEZ			DECRETO 4110 DE 28-
ACOSTA	20.422.828	76 (E)	10-2008
VICTOR ALBERTO MAYA		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	DECRETO 2555 DE 01-
GARZÓN	76.307.353	73	08-2006 Artículo 6.
VICTORIA BERNAL			DECRETO 4652 de 10-
TRUJILLO	51.799.495	36	12-2008

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el artículo 1 del Decreto 4653 de 10 de diciembre de 2008, por medio del cual se nombra al señor NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.968.659, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaria que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta y Siete (57) y no la Setenta (70).

ARTÍCULO TERCERO: Modificase el artículo 1 del Decreto 1249 de 14 de abril de 2009, por medio del cual se nombra a la señora HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO, identificada con V

W

DECRETO NÚMERO 5041 DE

Continuación del decreto "Por el cual so da cumplimiento a lo Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Bogotá — Circulo de Bogotá".

cédula de ciudadanía No. 51.577.770, como Notaria del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaria que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cuarenta y Seis (46) y no la Cincuenta y Uno (51).

ARTÍCULO CUARTO: Modificase el artículo 1 del Decreto 911 de 16 de marzo de 2009, aclarado por el Decreto 2265 de 18 de junio de 2009, por medio del cual se nombra a la señora LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.715.670, como Notaria del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Séptima (7ª) y no la Cíncuenta y Siete (57).

ARTÍCULO QUINTO: Modificase el artículo 1 del Decreto 882 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra al señor EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanla No. 19.100.253, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cuarenta y Cinco (45) y no la Treinta (30).

ARTÍCULO SEXTO: Modifícase el artículo 1 del Decreto 1465 de 28 de abril de 2009, por medio del cual se nombra al señor JUAN ARCINIEGAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.187.491, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaria que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Doce (12) y no la Segunda (2ª).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificase el artículo 1 del Decreto 865 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra al señor JORGE LUIS BUELVAS HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.608, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaria que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Catorce (14) y πο la Cuarta (4²).

ARTÍCULO OCTAVO: Modificase el artículo 1 del Decreto 895 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra al señor ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA JURIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.194.475, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaria que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Treinta y Dos (32) y no la Veintiocho (28).

ARTÍCULO NOVENO: Modifícase el artículo 1 del Decreto 910 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra al señor EUGENIO TERCERO GIL GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.107.024, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaria que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta y Dos (52) y no la Treinta y Cuatro (34).

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificase el artículo 1 del Decreto 887 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra aí señor GABRIEL URIBE ROLDAN, identificado con cédula de ciudadania No. 19.387.160, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaria que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta (50) y no la Cincuenta y dos (52).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificase el artículo 1 del Decreto 885 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra a la señora GLORIA CECILIA ESTRADA PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.595.995, como Notaria del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaria que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta y Uno (51) y no la Quinta (5²).

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 profetida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Bagotá — Circulo de Bagotá".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modificase el artículo 1 del Decreto 1468 de 28 de abril de 2009, por medio del cual se nombra a la señora BLANCA LUCIA VALLEJO RESTREPO, Identificada con cédula de ciudadanía No. 38.971.150, como Notaria del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Setenta y Uno (71) y no la Treinta y Dos (32).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificase el artículo 1 del Decreto 1257 de 15 de abril de 2009, por medio del cual se nombra al señor EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.940, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaria que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta y Cuatro (54) y no la Cincuenta (50).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Modificase el artículo 1 del Decreto 883 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra al señor EDUARDO MARCELINO CASTRO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.133.318, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta y Cinco (55) y no la Catorce (14).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificase el artículo 1 del Decreto 1464 de 28 de abril de 2009, por medio del cual se nombra al señor BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.088.163, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta y Seis (56) y no la Doce (12).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modificase el artículo 1 del Decreto 912 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra al señor CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.331, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta y Ocho (58) y no la Séptima (7°).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modificase el artículo 1 del Decreto 888 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra al señor CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 311.807, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaria que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Sesenta y Cuatro (64) y no la Cincuenta y Seis (56).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modificase el artículo 1 del Decreto 037 de 13 de enero de 2009, por medio del cual se nombra a la señora CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.703.706, como Notaria del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Sesenta y Seis (66) y no la Octava (8ª).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modificase el artículo 1 del Decreto 660 de 4 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra a la señora VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.662.576, como Notaria del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Sesenta y Siete (67) y no la Diecisiete (17).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Modificase el artículo 1 del Decreto 1260 de 15 de abril de 2009, por medio del cual se nombra al señor CARLOS FELIPE CASTRILLON MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.535, como Notario del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Setenta (70) y no la Cincuenta y Cinco (55).

M

Continuación del decreto "For al cual se da cumplimiento a la Senlencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nedo de Bogotà — Circulo de Bogotà".

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Nómbrase a la señora VICTORIA BERNAL TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.799.495, como Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Nómbrase al señor LEOVEDIS ELIAS MARTÍNEZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.244.118, como Notario Segundo (2) del Circulo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Nómbrase a la señora LINA MARIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.785.068, como Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Nómbrase a la señora ROSA MERCEDES ROMERO PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.688.476, como Notaria Treinta (30) del Círculo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Nómbrase al señor ANDRES HIBER ARÉVALO PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.230.903, como Notario Quinto (5º) del Círculo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Nómbrase al señor FABIO ORLANDO CASTIBLANCO CALIXTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.243.256, como Notario Octavo (8º) del Círculo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Nómbrase a la señora ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.274.035, como Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Nómbrase al señor PABLO JULIO CRUZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.064.348, como Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Nómbrase al señor MANUEL CASTRO BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.525, como Notario Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Nómbrase al señor EDUARDO GONZALEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.222.142, como Notario Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Nómbrase al señor LUIS EDUARDO BOTERO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.152.055, como Notario Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Nómbrase al señor ANTONIO AUGUSTO CONTI PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.194.168, como Notario Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá, en propiedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Nómbrase al señor WILLY VALEK MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.327, como Notario Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá, en propiedad.

M

5041

Continuación del decreto "Per el sual se da cumplimitante a la Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corta Constitucional, en cuanto al Nodo de Bogotà — Circulo de Bogotà".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Para tomar posesión de los cargos, los designados deberán acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga les disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

M

El Ministro Del Interior y de Justicia.

Elaberó: Gerardo Espinosa Palacios. Secretario Técnico Clinacjo Superior.

Rovisó: Jorga Alberto García Caturne, Director Junidico.

Maria del Pilar Serrano Buendia, Secretaria General,